

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Resolución de Administración N° 209-2024-UNJ-P/DGA

Jaén, 29 de Agosto del 2024

VISTO:

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 108-2024-UNJ, de fecha 22 de julio del 2024; RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 194-2024-UNJ-P/DGA, de fecha 22 de agosto de 2024; RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 200-2024-UNJ-P/DGA, de fecha 26 de agosto de 2024; INFORME N° 0826-2024-UNJ-DGA-UA, de fecha 28 de agosto de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

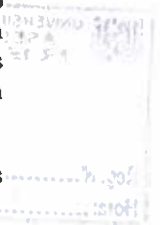
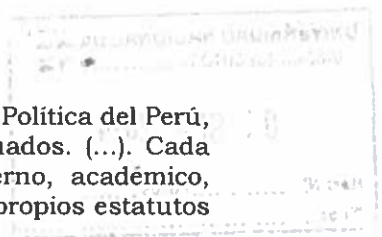
Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en su Artículo 8° establece que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente ley y demás normas aplicables;

Que, conforme a los suscrito por el Tribunal Constitucional (Exp. 00037-2009-PI), en lo referente a la autonomía universitaria, puede ser entendida *"como la facultad de autorregulación que tienen todas las universidades ya sea en el ámbito normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, destacando además que dicha autorregulación no implica autonomía absoluta, sino relativa pues su ejercicio debe ser compatibilizado con otros bienes constitucionales"*;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas;

Que, el numeral 8.1 del Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, de la Ley de Contrataciones del Estado, estipula:

Se encuentran encargados de los procesos de contratación de la Entidad:





"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

(...)

c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos;

Que, de acuerdo al Artículo 42° del Reglamento de la Ley de Contracciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala:

42.1 "El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de controversias de la ejecución contractual, según corresponda".

(...)

42.3 "El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene (...) y contando con la certificación de crédito presupuestario, se solicita el acto resolutivo.

42.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado: Cuando un procedimiento de selección sea declarado desierto., la siguiente convocatoria requiere contar con una nueva aprobación del expediente de contratación, solo cuando el informe de evaluación de las razones que motivaron la declaratoria de desierto advierta que el requerimiento corresponde ser ajustado;

Que el artículo 43° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado indica:

43.1. El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.

43.2. Para la Licitación Pública, el Concurso Público y la Selección de Consultores Individuales, la Entidad designa un comité de selección para cada procedimiento. El órgano encargado de las contrataciones tiene a su cargo la Subasta Inversa Electrónica, la Adjudicación Simplificada para bienes, servicios en general y consultoría en general, la Comparación de Precios y la Contratación Directa. En la Subasta Inversa Electrónica y en la Adjudicación Simplificada la Entidad puede designar a un comité de selección o un comité de selección permanente, cuando lo considere necesario. Tratándose de obras y consultoría de obras siempre se designa un comité de selección.

43.3. Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación;



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, a través de la RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 299-2023-UNJ, de fecha 20 de noviembre de 2023, se resuelve delegar al Director General de Administración de la Universidad Nacional de Jaén, facultades y atribuciones en aplicación a la Ley de Contrataciones del Estado, Aprobar el Plan Anual de Contrataciones, autorizar su modificación mediante inclusión o exclusión de procesos de selección de la Universidad Nacional de Jaén, así como efectuar la evaluación semestral del mismo;

Que, por intermedio de la RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 108-2024-UNJ, de fecha 22 de julio del 2024, se resuelve en su Artículo Primero: DAR POR CONCLUIDA la designación del CPC. Alex Jesús Bravo Condori, en el cargo de Jefe de la Unidad de Abastecimientos de la Universidad Nacional de Jaén, hasta el 22 de julio de 2024. Así mismo, en su Artículo Tercero se dispone DESIGNAR al economista Miguel Ángel Zuloeta Malca, en el cargo de confianza de Jefe de la Unidad de Abastecimientos de la Universidad Nacional de Jaén, a partir del 24 de julio de 2024;

Que, por medio de la RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 194-2024-UNJ-P/DGA, de fecha 22 de agosto de 2024, se resuelve APROBAR la modificación al PLAN ANUAL DE CONTRATACIONES PAC 2024 de la Universidad Nacional de Jaén, por lo que es necesario efectuar la modificación 17 al PAC, incluyendo un procedimiento de selección, generándose la versión N° 18 del PAC, según el siguiente detalle:

N° de PAC	TIPO DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN	ITEM Y/O PAQUETE	VALOR REFERENCIAL	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	FECHA PREVISTA DE CONVOCATORIA	ACCIÓN A APROBAR
18	SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA	Adquisición de DIESEL B5 S50 para el abastecimiento de las camionetas y buses de la Universidad Nacional de Jaén para el año 2024	Único	S/. 74,475.00	Recursos Ordinarios	Agosto	Inclusión del PAC

Que, con RESOLUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN N° 200-2024-UNJ-P/DGA, de fecha 26 de agosto de 2024, se resuelve APROBAR el expediente de Contratación del Procedimiento de Selección SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 001-2024-UNJ/OEC PRIMERA CONVOCATORIA, que tiene por objeto la ADQUISICIÓN DE DIESEL B5 S50 PARA EL ABASTECIMIENTO DE LAS CAMIONETAS Y BUSES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN PARA EL AÑO 2024, cuyo monto asciende a S/.74,475.00 (Setenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco con 00/100 Soles);

Que, mediante INFORME N° 0826-2024-UNJ-DGA-UA, de fecha 28 de agosto de 2024, el Jefe de la Unidad de Abastecimientos de la Universidad Nacional de Jaén, solicita al Director General de Administración UNJ, DESIGNACIÓN DE OEC PARA LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 001-2024-UNJ/OEC PRIMERA CONVOCATORIA para la ADQUISICIÓN DE DIESEL B5 S50 PARA EL



"Decenio de la igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ABASTECIMIENTO DE LAS CAMIONETAS Y BUSES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN;

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, y a las facultades y atribuciones delegadas mediante RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 299-2023-UNJ, de fecha 20 de noviembre de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DESIGNAR** AL ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES (OEC) DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN, COMO RESPONSABLE PARA LLEVAR A CABO LA SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N° 001-2024-UNJ/OEC PRIMERA CONVOCATORIA para la "ADQUISICIÓN DE DIESEL B5 S50 PARA EL ABASTECIMIENTO DE LAS CAMIONETAS Y BUSES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN", cuyo monto asciende a S/.74,475.00 (Setenta y Cuatro Mil Cuatrocientos Setenta y Cinco con 00/100 Soles).

ARTÍCULO SEGUNDO. - **ENCARGAR** a la Unidad de Abastecimientos los procedimientos administrativos que la presente resolución genere, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO TERCERO. - **NOTIFICAR** la presente resolución a la Unidad de Abastecimiento, y las Instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
CPC. Elvis Elmer Condori Andúes
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

C.c
Presidencia
Oficina de Asesoría Jurídica
Unidad Ejecutora de Inversiones
Unidad de Abastecimiento
Órgano Encargado de las Contrataciones
Archivo
2024